



REGLAMENTO ACADÉMICO ENAC

Vigencia: Octubre 2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento establece el conjunto de normas y procedimientos generales que regulan la vida académica, los deberes y derechos de los estudiantes, desde su ingreso y durante sus estudios, egreso y titulación, del Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile, en adelante, CFT ENAC.

Ninguna normativa interna y ningún acto o contrato que celebre el CFT ENAC con estudiantes, contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre asociación de estos.

Artículo 2: Las normas y procedimientos dispuestos en este Reglamento se aplicarán en todas las gestiones, trámites y actuaciones que no estén sometidos a una regla especial diversa.

El estudiante tiene la obligación de informarse y acatar el presente Reglamento Académico, así como toda la normativa que rige al CFT ENAC que exista al momento de su ingreso y que se dicte o modifique durante la duración de sus estudios, una vez que éstos hayan sido publicados por los conductos regulares de la Institución.

El estudiante tiene el deber de mostrar respeto y buena convivencia hacia sus docentes, compañeros, personal administrativo y, en general, hacia toda la comunidad ENAC. Las autoridades deben adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición, en concordancia con otras normas pertinentes.

Artículo 3: Son deberes del estudiante:

- a) Cumplir íntegramente las normas contenidas en el Reglamento Académico y demás reglamentos vigentes para los estudiantes y sus normas complementarias; de igual modo, el estudiante declara estar en conocimiento y se obliga a respetar los decálogos de cada carrera.
- b) Cumplir con los porcentajes de asistencia a clases y a prácticas establecidos en el presente Reglamento Académico;
- c) Cumplir con las normas de evaluación, promoción, egreso y titulación que fije ENAC;
- d) Conocer y respetar las fechas establecidas en el Calendario Académico;
- e) Abstenerse de conductas que vulneren la convivencia al interior de la Institución, como en instancias académicas fuera de ella, y/o que dañen el prestigio del CFT ENAC;
- f) Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales del CFT ENAC; y
- g) Cumplir con los demás deberes que correspondan al estudiante de ENAC.

TÍTULO II DE LA POSTULACIÓN Y PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 4: ENAC es una institución con una política de admisión de puertas abiertas, que permite el ingreso de toda persona que desee estudiar una carrera técnica y que cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 5: Existen dos vías de ingreso a CFT ENAC, por admisión ordinaria y por admisión especial en el caso de la articulación académica con instituciones en convenio.

Al momento de su ingreso, se le podría aplicar al estudiante un proceso especial de admisión que le permita favorecer una adecuada orientación vocacional, trayectoria formativa y posterior inserción laboral, conforme al perfil de egreso de la carrera.

Dentro de la admisión ordinaria, podrá postular e ingresar al CFT ENAC todo aquel que haya finalizado la enseñanza media y haya obtenido la Licencia de Enseñanza Media otorgada por una institución reconocida por el Ministerio de Educación que imparta enseñanza formal y regular en este nivel, y que cumpla con las condiciones especiales de ingreso, establecidas por los propios programas o carreras de la Institución, si fuese el caso.

En los casos de los postulantes extranjeros, se requiere que la Licencia de Enseñanza Media o su equivalente haya sido validada en Chile.

Artículo 6: Ingresarán en admisión ordinaria los estudiantes egresados de enseñanza media.

Ingresarán en admisión especial, los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el Título XII del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 7: Para formalizar su ingreso, el estudiante deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad vigente.
- b) Licencia de Enseñanza Media (original o fotocopia legalizada).
- c) Completar el trámite de firma del contrato de prestación de servicios educacionales, en el plazo establecido por Admisión.

Para formalizar su ingreso por vía especial, el estudiante deberá presentar la documentación pertinente según el tipo de admisión definida en el Título XII del presente Reglamento.

Artículo 8: El CFT ENAC establecerá anualmente los cupos y jornadas de cada una de sus carreras y el valor de las matrículas y de los aranceles que se aplicará en cada proceso de admisión de sus postulantes, cuando corresponda.

Artículo 9: Para cada período académico se abrirá un proceso de admisión, que establecerá fechas, procedimientos y requisitos correspondientes al período de matrícula, durante el cual se deberán materializar todas las actividades de ingreso de estudiantes nuevos.

TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 10: La matrícula es la inscripción mediante la cual el CFT ENAC incorpora al estudiante en sus registros, pasando a tener éste la calidad de alumno regular. Junto con la matrícula, el estudiante suscribe un contrato de prestación de servicios educacionales y pacta la forma en la cual pagará el arancel de los servicios contratados, cuando corresponda.

En consecuencia, desde la matrícula, el estudiante se obliga por una parte a cumplir y respetar todas las normas que rigen al CFT ENAC y a pagar el valor de los servicios educativos contratados, cuando corresponda, y el CFT ENAC a prestar los servicios educativos conducentes a la obtención de un título técnico de nivel superior, por todo el período contratado.

Artículo 11: Los estudiantes antiguos podrán matricularse siempre que:

- a) Cumplan con el proceso de matrícula en la forma, plazos y con las condiciones determinadas por el CFT ENAC.
- b) No tengan causal de eliminación académica o sanción disciplinaria.
- c) No tengan pendiente devolución de material de propiedad de la Institución (laboratorios, talleres, otros) o deuda en la biblioteca.
- d) No tengan deudas pendientes con la Institución por cualquier concepto.
- e) Hayan cumplido con cualquier otro compromiso, requisito o exigencia que se le hubiere exigido en su condición de estudiante.

Artículo 12: Respecto de los estudiantes que hayan sido eliminados de una carrera del CFT ENAC, la Institución se reserva el derecho de aceptar una nueva postulación a cualquier carrera, previa evaluación de sus antecedentes.

TITULO IV DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

Artículo 13: Tendrán la calidad de alumno regular, los estudiantes que se encuentren matriculados en alguna de las carreras del CFT ENAC y que tengan asignaturas inscritas en el respectivo período académico.

Artículo 14: La calidad de alumno regular se pierde por:

- a) No haber entregado los documentos requeridos en la fecha comprometida en el proceso de admisión.
- b) Haber incurrido en causal de eliminación académica.
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión de actividades o semestre académico, cancelación de la matrícula y expulsión.
- d) No reasumir sus obligaciones de estudiante al término de un período de interrupción.
- e) En caso de suspensión de estudios, solicitada en forma voluntaria por el estudiante y autorizada por la jefatura de carrera.
- f) En caso de deserción voluntaria, esto es, por no haberse matriculado por un nuevo período, dentro de los plazos establecidos, no habiendo solicitado suspensión.

El estudiante que no se matricule dentro de los plazos establecidos en forma anual en el Calendario Académico, sin que exista registro de autorización de interrupción de estudios, se entenderá para todos los efectos que pierde la calidad de alumno regular, lo que será registrado a la brevedad por la Secretaría Académica bajo la forma de deserción voluntaria.

TÍTULO V DEL REGIMEN CURRICULAR

Artículo 15: Los estudios regulares en el CFT ENAC se organizan en carreras, las que se desarrollan en períodos lectivos semestrales.

Se entiende por carrera, al conjunto de asignaturas y actividades académicas asociadas a ellas y sistematizadas en un plan y programa de estudio que conduce a un título técnico de nivel superior.

Artículo 16: Se entiende por currículum, el plan de estudios y perfil de egreso de cada carrera que norma y conduce explícitamente el proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en el CFT ENAC.

Entre otros, el currículum establece para cada carrera la forma como se va avanzando en el plan de estudio correspondiente, ordenando las asignaturas y sus prerrequisitos, según la progresión de aprendizaje definida. Las asignaturas de duración semestral se ofrecerán solamente en los semestres pares o impares, según lo indicado en el plan de estudio de cada carrera.

En la Institución coexisten dos modelos de currículum:

- a) Modelo tradicional.
- b) Currículum basado en competencias laborales.

Artículo 17: El plan de estudio es la secuencia de actividades curriculares y metodológicas que se requieren para lograr el perfil de egreso de una carrera determinada, que explicita además la cantidad de tiempo que deberían dedicar los estudiantes a dichas actividades. Se traduce en un documento que señala las asignaturas teóricas y prácticas de la carrera, organizadas en períodos académicos (semestres o niveles) y las horas correspondientes a cada una de ellas, expresadas en semanales, semestrales, anuales y totales por cada asignatura.

El programa de asignatura es el instrumento curricular que hace público hacia los estudiantes y docentes los aprendizajes a lograr, las estrategias metodológicas, los lineamientos de evaluación y otros lineamientos para el desarrollo del proceso de enseñanza.

Con el fin de establecer mejoras en los planes de estudio, CFT ENAC revisa de acuerdo al procedimiento establecido la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio y de sus asignaturas, en función de los cambios en el entorno, de la tecnología relacionada, de los avances en la disciplina, y otros similares.

Artículo 18: El régimen curricular corresponde a la organización del conjunto de condiciones y requisitos que establece el CFT ENAC y que determinan la forma cómo se cumple y avanza en el currículum contemplado en el plan de estudio.

En caso de estar cursando asignaturas en dos o más niveles académicos, se entenderá que el estudiante pertenece al nivel más bajo del cual tenga asignaturas pendientes, debiendo inscribir éstas prioritariamente. La contravención a este orden producirá la anulación automática de la inscripción efectuada fuera de la norma.

Artículo 19: Toda actividad definida y explicitada en el plan de estudio será denominada actividad curricular. Toda actividad planificada institucionalmente pero que no se encuentra definida y explicitada en el plan de estudio, será denominada actividad extracurricular.

La participación del estudiante en actividades extracurriculares no lo exime de sus responsabilidades curriculares.

Artículo 20: Las jornadas de estudio podrán ser diurnas o vespertinas:

- a) Diurna, que se extiende de lunes a viernes, de 08:00 a 18:20 horas y el sábado, de 08:00 a 18:30 horas.
- b) Vespertina, que se extiende de lunes a viernes, de 18:30 a 22:40 horas y el sábado, de 08:00 a 18:30 horas.

Es obligación del estudiante informarse de la hora de inicio y término de su jornada de estudio. Toda la información relativa a horarios y jornadas de las carreras se encuentra disponible en la intranet de los estudiantes.

Los Directores de Área, por razones debidamente justificadas y ante solicitud escrita del estudiante, podrán autorizar el cambio de jornada en la cual se encontraba inscrito, en los plazos establecidos para este efecto en el Calendario Académico.

Por razones de fuerza mayor, CFT ENAC se reserva el derecho a modificar los horarios durante el semestre, según sus necesidades.

TÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN ACADÉMICA

Artículo 21: La inscripción académica será determinada por el plan de estudio de la carrera, las asignaturas aprobadas por el estudiante y el sistema de prerrequisitos establecido.

Anualmente, la Vicerrectoría Académica elaborará un Calendario Académico, que será aprobado por el Comité de Rectoría y que fija las fechas y plazos relevantes de cada período, para el buen desarrollo de las actividades académicas de docentes y estudiantes y el adecuado trámite de solicitudes.

Artículo 22: La inscripción de asignaturas será realizada por Secretaría Académica a todo estudiante matriculado y con estado académico vigente.

La reducción de carga académica no dará origen a disminución o rebaja en el monto del arancel correspondiente.

Las actividades curriculares cursadas sin inscripción en la plataforma de gestión académica serán nulas, cualquiera que sea el resultado obtenido.

Artículo 23: Las asignaturas reprobadas serán inscritas y deberán cursarse obligatoriamente en el primer período en que estén programadas.

Artículo 24: El estudiante podrá cursar un máximo de 30 horas pedagógicas semanales en cada período académico, conforme a los requisitos del plan de estudio; el mínimo lo constituyen las asignaturas reprobadas. La Dirección de Área podrá autorizar un 10% sobre el máximo de horas establecidas, en casos excepcionales debidamente justificados, conforme al avance académico del estudiante, su rendimiento académico y la disponibilidad de cupos.

Artículo 25: Dentro del plazo que se determine en el Calendario Académico, los estudiantes podrán presentar ante Atención Estudiantil una solicitud para revisión de carga académica, la cual será resuelta por el Jefe de Carrera y derivada a Secretaría Académica, de acuerdo con la planificación académica.

Los estudiantes no podrán presentar solicitudes de cambios de sección y subsección dentro de una misma jornada.

Artículo 26: Es responsabilidad exclusiva del estudiante, una vez iniciado el semestre, verificar que la carga académica inscrita sea la que efectivamente le corresponde cursar.

Artículo 27: La Secretaría Académica, excepcionalmente y por motivos fundados, podrá evaluar la autorización a estudiantes que así lo soliciten a inscribir asignaturas en una fecha posterior a la establecida para estos efectos en el Calendario Académico.

TITULO VII DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 28: Para la aprobación de asignaturas se considerará la asistencia y el rendimiento en el semestre lectivo.

Párrafo 1° DE LA ASISTENCIA

Artículo 29: La asistencia a las actividades curriculares es uno de los requisitos para la promoción del estudiante.

Artículo 30: En todas las carreras que imparte el CFT ENAC, la asistencia mínima obligatoria exigida para las actividades curriculares será de un 60%. La Vicerrectoría Académica podrá establecer porcentajes superiores a éste cuando la asignatura así lo requiera, lo que deberá ser informado en el respectivo programa de asignatura.

Este porcentaje se calculará contabilizando todas las horas del programa efectivamente realizadas hasta antes de la fecha fijada para el examen final correspondiente.

El estudiante será responsable de cumplir con el porcentaje de asistencia exigido en este artículo. Aquellos que no cumplan con este requisito, quedarán en situación de reprobación por inasistencia (RI) mostrando una nota tres (3.0), independiente de las calificaciones obtenidas.

Artículo 31: Se exigirá la asistencia obligatoria de un 100% a la práctica intermedia y laboral, por lo que el estudiante que no obtenga dicho porcentaje, reprobará. En consecuencia, la inasistencia a práctica deberá ser justificada y recuperada en la forma y oportunidad que determine el Jefe de Carrera, siempre y cuando el porcentaje de inasistencia no supere el 20% de las horas totales de la práctica.

En el evento que las inasistencias a una práctica, aun debidamente justificadas, sobrepasen este porcentaje, el estudiante deberá realizar una solicitud especial, que será evaluada por el Jefe de Carrera respectivo, en conjunto con el Director de Área.

Artículo 32: El estudiante al que se le haya aprobado una solicitud de aplazamiento justificada, para una o más actividades académicas, obtendrá una calificación pendiente o nota "P", la que no podrá permanecer más allá de una semana, contada desde el inicio del siguiente período académico. Dicha calificación será reemplazada en el momento que el estudiante dé cumplimiento a las exigencias de la actividad curricular respectiva. En caso de no dar cumplimiento a la regularización en el plazo señalado, el estudiante será calificado con nota uno (1.0) en todas aquellas actividades curriculares que hubiesen sido calificadas como pendientes.

La nota o calificación "P" no permitirá al estudiante inscribirse en la asignatura o actividad académica para las cuales la actividad calificada como Pendiente constituye prerrequisito.

La aceptación de la solicitud de aplazamiento de actividades curriculares requerirá que el estudiante cumpla con la asistencia de las asignaturas, y además no lo libera de las obligaciones económicas contraídas con la Institución por el respectivo período académico.

Artículo 33: El estudiante que reprueba por inasistencia, tendrá una nota final tres (3.0) aun cuando matemáticamente el promedio de la nota final sea igual o mayor que cuatro (4.0).

Artículo 34: Los estudiantes que no cumplan con el requisito de asistencia, no tendrán derecho a rendir examen ni en primera ni en segunda oportunidad en la asignatura correspondiente, cualquiera sea el promedio de notas alcanzado.

Artículo 35: En caso de que un estudiante se vea imposibilitado de presentarse al examen final y/o evaluación final de competencia (EFC) por razones de fuerza mayor, deberá justificar su inasistencia dentro de un plazo máximo de 24 horas y evaluada por la jefatura de carrera.

Párrafo 2° DE LA EVALUACIÓN

Artículo 36: Se entiende por evaluación el proceso planificado y sistemático de recolección de información que permite emitir un juicio valorativo respecto al aprendizaje de los estudiantes, y que apoya la toma de decisiones.

Artículo 37: Existen tres tipos de evaluaciones según su intencionalidad: diagnósticas, formativas y sumativas. Las evaluaciones diagnósticas tienen por propósito identificar aprendizajes previos; las evaluaciones formativas tienen por propósito entregar retroalimentación al estudiante y al docente sobre el progreso del aprendizaje; finalmente las evaluaciones sumativas tienen por propósito calificar el aprendizaje del estudiante en función de la escala definida por la Institución (1.0 a 7.0) y tomar decisiones (aprobación, promoción, etc.).

Artículo 38: Existen tres tipos de evaluaciones sumativas: parciales, finales de asignatura (Examen) y finales de competencia (Evaluación final de competencia). La cantidad de evaluaciones sumativas y los tipos a realizar se definen en los programas de asignatura de cada carrera.

Artículo 39: Las evaluaciones parciales son aquellas que miden al menos una unidad de aprendizaje definida en el programa. Las evaluaciones finales de asignatura (Examen) miden todas las unidades de aprendizaje del programa. Las evaluaciones finales de competencia miden todas las actividades clave de una competencia que se ha formado durante una secuencia de asignaturas.

Artículo 40: Existen dos tipos de instrumentos de evaluación, aquellos que requieren evidencias de conocimiento y aquellos que requieren evidencias de desempeños. Aquellos que requieren evidencias de conocimiento son conocidos también como situaciones tipo prueba, en donde se incluyen instrumentos de respuestas cerradas (selección, términos pareados, verdadero y falso), abiertas (breves: de identificación, completación, entre otras, y extensas: de comparación, estudio de casos, entre otras) y mixtas.

Artículo 41: Aquellos instrumentos que requieren evidencias de desempeño incluyen trabajos en grupo o individuales, informes de visita y/o trabajos en terreno, reportes de talleres y/o laboratorios, portafolios, mapas conceptuales, mapas mentales, organizadores gráficos, debates, juego de roles y/o exposiciones.

Artículo 42: Las evaluaciones son obligatorias. El docente, en conjunto con el Jefe de Carrera, deberá programar las evaluaciones dentro de la planificación de cada asignatura.

Artículo 43: El estudiante que no rinda alguna evaluación en la fecha programada, deberá justificar su inasistencia ante el Jefe de Carrera, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día de la evaluación. Sólo en este caso el estudiante podrá rendir la prueba recuperativa, en la fecha fijada por el docente para estos efectos.

Podrá justificarse como máximo la inasistencia a dos evaluaciones sumativas en cada una de las asignaturas del semestre académico.

En el caso que el estudiante no justifique su inasistencia a la evaluación, se ingresará una nota uno (1.0) para evidenciar que no se presentó.

Artículo 44: Si el estudiante no rindiere las evaluaciones sumativas en las oportunidades correspondientes o no cumpliera con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será evaluado con nota uno (1.0).

Artículo 45: El examen final será de carácter obligatorio, salvo los casos de eximición que se señalan a continuación.

Podrán optar a eximirse del examen final los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos, en forma copulativa:

- a) Que la nota de presentación a examen sea igual o superior a cinco coma cinco (5,5).
- b) Cumplir con el porcentaje de asistencia igual o superior al porcentaje definido en el programa de asignatura.
- c) Que la asignatura no sea de aquellas que deban evaluarse con un examen de carácter práctico, lo que será informado en su oportunidad por el Jefe de Carrera.

El estudiante que finalmente se exima de un examen, obtendrá una nota final de la asignatura igual a su nota de presentación.

Artículo 46: La evaluación final de competencia (EFC) tiene el carácter de obligatoria y por tanto no admite causales de eximición.

Si la nota obtenida en la EFC es inferior a cuatro (4,0), reemplaza la nota final y reprueba la asignatura, sin posibilidad de examen de repetición. Si la nota obtenida es igual o superior a cuatro (4,0), se calcula el promedio de acuerdo a las ponderaciones definidas en este Reglamento.

Artículo 47: El promedio de las evaluaciones sumativas parciales de la asignatura da origen a la nota de presentación a examen.

Para la obtención de la nota final de cada asignatura, se ponderará la nota de presentación a examen en un 70% y la nota del examen final o evaluación final de competencia en un 30%. Sin embargo, al estudiante que no se presente a examen o a evaluación final de competencia, se le registrará en el examen la nota uno (1.0) y reprobará la asignatura con nota final tres (3.0).

Artículo 48: Los estudiantes tendrán dos oportunidades para rendir el examen final. En el caso de la evaluación final de competencia aplica el artículo 46.

Para tener derecho a rendir el examen final en primera oportunidad, se requiere contar con la asistencia mínima definida en el programa de asignatura, independientemente cual sea su nota de presentación. En este caso, la calificación obtenida en el examen corresponderá al 30% de la nota final de la asignatura.

Aquellos estudiantes que justifiquen en el plazo correspondiente su inasistencia al examen final y/o evaluación final de competencia, podrán rendirlo en la fecha establecida para el examen de repetición. La nota obtenida será considerada como primera oportunidad, si fuese necesario el examen de repetición, la fecha será informada por la jefatura de carrera.

Los estudiantes que recreen alguna asignatura podrán rendir un examen de repetición, en la fecha establecida en el Calendario Académico, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que hayan rendido el examen final en primera oportunidad y reprobado la asignatura, que tengan nota de presentación igual o superior a tres (3.0).
- b) Los que no se presentaron a examen de primera oportunidad, siempre y cuando cumplan con el requisito de asistencia de 60% y justificación aceptada por la jefatura de carrera. En este caso, el estudiante que repruebe no tendrá una nueva oportunidad.

La calificación obtenida en el examen de segunda oportunidad definirá la aprobación o reprobación de la asignatura, sin considerar la ponderación ni el promedio previo a esta evaluación. La aprobación de la asignatura se calificará con la nota máxima cuatro (4.0). La reprobación se registrará con la calificación obtenida en el examen de segunda oportunidad.

Artículo 49: Los estudiantes que recreen sólo una asignatura, por una razón diferente a inasistencia, que condicione la realización de su práctica laboral, podrán solicitar excepcionalmente al Jefe de Carrera rendir un examen de tercera oportunidad, que tendrá como nota máxima cuatro (4.0).

Para hacer efectiva esta tercera opción, es necesario que el estudiante haya rendido los dos exámenes previos.

Párrafo 3°
DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 50: Para calificar el rendimiento del estudiante se usará la escala numérica de uno (1.0) a siete (7.0).

Las calificaciones serán expresadas con un decimal. Para determinar el decimal, el centésimo igual o superior a 5, hará aumentar en una unidad al décimo.

Artículo 51: La calificación de cada asignatura deberá registrarse en el sistema de registro académico del CFT ENAC, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación.

Los estudiantes tendrán derecho a conocer sus calificaciones, criterios y pauta de evaluación, así como también podrán solicitar al docente una corrección de su evaluación, a más tardar dentro de tres (3) días hábiles después de conocida la calificación y retroalimentación. Si transcurrido dicho plazo, el estudiante no solicita la corrección, se entenderá que su calificación es la definitiva.

Párrafo 4°
DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 52: Para ser promovido de nivel, es necesario haber aprobado las asignaturas del nivel inmediatamente inferior, según el régimen curricular de la carrera, y cumplir con el requisito de asistencia mínima obligatoria exigida por este Reglamento.

Artículo 53: La nota mínima necesaria para la aprobación de una asignatura será igual a cuatro (4.0), que corresponde a un 60% de logro.

**TITULO VIII
DE LAS PRÁCTICAS**

Artículo 54: Se define la práctica como una actividad curricular obligatoria integrada al plan de estudio de cada carrera, que constituye una experiencia integradora en la cual el estudiante moviliza los recursos cognitivos, procedimentales y relacionales en su quehacer profesional.

Las prácticas desarrolladas en las distintas carreras corresponden a un proceso que se inicia en las prácticas intermedias, con un desempeño progresivo hacia la práctica laboral que se realiza en el último semestre. Esta situación de aprendizaje permite a los estudiantes evidenciar su desempeño en una situación laboral real o simulada.

Se entenderá como Centro de Práctica, la institución, empresa u otro organismo público o privado, en el cual el estudiante realizará su práctica. El Jefe de Carrera deberá comprobar que el Centro de Práctica cumpla con las necesarias condiciones de infraestructura, insumos y

equipo profesional, que faciliten al estudiante el desarrollo de las actividades planificadas, y que le permitan desarrollar las competencias definidas en el programa de práctica.

Artículo 55: Las prácticas intermedias, al igual que la práctica laboral, se realizarán en horario diurno o en sistemas de turnos, de acuerdo a las disposiciones de cada carrera y lo establecido por los centros de práctica, tanto para los estudiantes de jornada diurna como vespertina.

Párrafo 1º
REQUISITOS DE LA PRÁCTICA

Artículo 56: Serán autorizados a realizar tanto las prácticas intermedias como la laboral, los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estudiante del CFT ENAC con calidad de alumno regular, que se encuentre matriculado en su carrera, en el período académico correspondiente a la práctica que debe cursar.
- b) Estudiante con práctica inscrita de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Estudiante que cumpla con las normas específicas establecidas por su carrera para iniciar tanto las prácticas intermedias como la práctica laboral (uniforme, vacunas, otros).
- d) Estudiante deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por los centros de práctica, tales como entrega de certificado de antecedentes penales o de violencia intrafamiliar, habilitación para trabajar con niños y adolescentes, exámenes especiales y otros.
- e) Estudiante con salud compatible con las exigencias que requieren las prácticas. El Jefe de Carrera respectivo podrá solicitar certificado médico que así lo acredite, en caso necesario.

Artículo 57: El Centro de Práctica será asignado por la Institución, de acuerdo a la disposición, cupos y convenios establecidos. Los estudiantes no podrán solicitar cambio del Centro de Práctica asignado.

Artículo 58: El Coordinador de Práctica en conjunto con la jefatura de carrera, deberá enviar al Centro de Práctica las cartas de solicitud, presentación de estudiantes y documentación requerida con antelación a la fecha de inicio de la práctica. Asimismo, deberá entregar los programas de práctica, instrumentos de evaluación y toda la documentación que requiera el Centro de Práctica.

Artículo 59: El Coordinador de Práctica en conjunto con la jefatura de carrera designará para cada práctica a uno o más docentes como supervisores. Se entenderá como supervisor a un docente de la carrera, con formación específica en el área y capacidad para acompañar, guiar y evaluar al o los estudiantes a su cargo.

Artículo 60: El Centro de Práctica designará a un profesional responsable de colaborar con la supervisión de los estudiantes en práctica, quien se coordinará con el docente supervisor de ENAC durante el desarrollo de la experiencia.

Artículo 61: Las modalidades de la supervisión serán fijadas en las normas internas de cada carrera, las que serán informadas al estudiante por escrito, en forma previa al inicio de cada práctica.

Párrafo 2°
DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 62: La asistencia del estudiante tanto a las prácticas intermedias como a la práctica laboral es obligatoria en un 100% en todas las carreras que dicta el CFT ENAC. Toda inasistencia deberá ser comunicada por el estudiante tanto al Centro de Práctica como al supervisor el mismo día de ocurrida, y justificada en un plazo de 72 horas, presentando la certificación que corresponda en Atención Estudiantil.

Artículo 63: Las inasistencias a práctica justificadas oportunamente, deberán recuperarse en su totalidad en la forma y oportunidad que determine el Jefe de Carrera, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento. Si la inasistencia no se justifica, no es recuperable, por lo que el estudiante reprobará la práctica por inasistencia. Lo mismo se aplica a las prácticas inscritas por el estudiante y no realizadas en su oportunidad.

Artículo 64: La evaluación de cada práctica será responsabilidad del docente supervisor, quien aplicará el instrumento determinado para este fin por el Jefe de Carrera. En esta evaluación participa además el profesional encargado por el Centro de Práctica.

Artículo 65: Al inicio de la práctica, se dará a conocer a los estudiantes los instrumentos y pautas con que serán evaluados. Durante la práctica, el supervisor aplicará evaluaciones formativas con el fin de guiar al estudiante en su desempeño y al término de ella, realizará la evaluación final, dando a conocer al estudiante su calificación.

Artículo 66: Las calificaciones de prácticas en todas las carreras del CFT ENAC se registrarán por lo estipulado en el respectivo programa de práctica.

Artículo 67: Los estudiantes que reprobren alguna práctica, deberán efectuarla en segunda oportunidad. La reprobación en dos oportunidades de la misma práctica intermedia o práctica laboral, será causal de eliminación académica.

Artículo 68: Los estudiantes que sean suspendidos de su práctica por el Centro en que la realizan, cualquiera sea su causa, serán reprobados y deberán cursarla en el próximo período en que la asignatura sea planificada. Si esta situación se repite en una segunda oportunidad, será causal de eliminación académica.

**TÍTULO IX
DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA**

Artículo 69: La eliminación académica de un estudiante procederá cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Reprebe en dos oportunidades la misma asignatura, práctica intermedia o práctica laboral.
- b) Reprebe cuatro (4) o más asignaturas en el mismo semestre académico.
- c) Haya sido suspendido en dos oportunidades de una actividad práctica, por el Centro de Práctica, cualquiera sea la causa de suspensión.

Artículo 70: Los estudiantes que incurran en las causales del artículo precedente, podrán elevar una solicitud para efectos que se reconsidere la sanción de eliminación, en los plazos señalados

para este efecto en el Calendario Académico o en cuanto se produzca la causal, según sea el caso. Esta solicitud podrá ser realizada sólo en dos oportunidades a lo largo de su carrera.

Artículo 71: La apelación deberá efectuarla el estudiante por escrito ante el Jefe de Carrera, antes del inicio del período académico siguiente.

Artículo 72: Presentada la apelación, el Jefe de Carrera informa de la solicitud al Director de Área correspondiente, para su evaluación. Ambos analizan los antecedentes, pudiendo pedir información adicional si lo estiman pertinente, a fin de ratificar o reconsiderar la eliminación del estudiante, la que será respondida mediante resolución del Director de Área.

Artículo 73: La resolución del Director de Área será definitiva e inapelable.

TÍTULO X DE LA DESERCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 74: Los estudiantes que no se matriculen en los plazos establecidos en el Calendario Académico, sin haber tramitado una solicitud de interrupción o postergación de estudios, se entenderá que han hecho deserción o abandono voluntario de la carrera, por lo que serán eliminados. La eliminación será notificada al estudiante vía correo electrónico por la Secretaría Académica.

Artículo 75: Será causal de eliminación por deserción voluntaria y caducidad de la matrícula de un estudiante de primer nivel, su inasistencia a clases durante las cuatro primeras semanas del semestre académico, sin mediar razones médicas o de fuerza mayor debidamente acreditadas ante el Jefe de Carrera. La eliminación será notificada al estudiante vía correo electrónico por la Secretaría Académica.

Para la procedencia de esta causal, previamente la Secretaría Académica deberá enviar al alumno inasistente, un aviso escrito dirigido al correo electrónico informado por el estudiante en su ficha de matrícula, dentro del plazo que media entre el término de la segunda semana y antes de vencer la tercera semana de clases.

Artículo 76: La Secretaría Académica excepcionalmente podrá evaluar la autorización a estudiantes que así lo soliciten, a matricularse y/o inscribir asignaturas en una fecha posterior a la establecida para estos efectos en el Calendario Académico.

Artículo 77: Los estudiantes eliminados de acuerdo a los artículos precedentes podrán por una sola vez durante su carrera, elevar una solicitud en la Secretaría Académica dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, para efectos que se reconsidere la sanción de eliminación. Ésta será resuelta por el Director de Área correspondiente, pudiendo establecer condiciones especiales para autorizar el reintegro.

La resolución definitiva deberá ser comunicada al estudiante por correo electrónico y queda registrada en su ficha curricular histórica. En caso de aceptarse su reincorporación, ésta sólo podrá hacerse efectiva a partir del inicio de un nuevo período académico.

TÍTULO XI
DE LA INTERRUPCION DE ESTUDIOS: SUSPENSION VOLUNTARIA,
SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA Y RETIRO

Artículo 78: Los estudiantes podrán solicitar interrumpir temporalmente sus actividades curriculares en casos debidamente fundamentados, por medio de la suspensión de estudios, de acuerdo a los plazos que determine el Calendario Académico.

Artículo 79: La interrupción de estudios no podrá exceder de dos (2) semestres académicos consecutivos.

Párrafo 1º
DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 80: Se entiende por suspensión de estudios, la interrupción voluntaria de la totalidad de las actividades curriculares del período académico que el estudiante se encuentra cursando. En consecuencia, la suspensión implica que el estudiante deja de asistir a las actividades académicas.

Artículo 81: Podrán solicitar suspensión de sus estudios, los estudiantes que tengan la calidad de alumno regular y hayan cursado un semestre completo en CFT ENAC.

Artículo 82: La suspensión de estudios sólo podrá solicitarse una vez durante la carrera.

Artículo 83: Para suspender sus estudios, el estudiante deberá entrevistarse con el Jefe de Carrera, quien autoriza desde el punto de vista académico la suspensión, acompañando la documentación que acredite la causa por la cual se encuentra inhabilitado para continuar asistiendo durante el semestre, ya sea por razones de salud u otras situaciones graves.

La solicitud de suspensión de estudios deberá ser presentada al Jefe de Carrera por correo electrónico, a más tardar dentro del plazo de quince (15) días corridos antes del inicio del período de exámenes finales. El estudiante tendrá derecho a mantener la nota final sólo en aquellas actividades curriculares que estén cerradas al momento de solicitar la suspensión.

Artículo 84: También procederá la suspensión de estudios, esto es, la interrupción de la totalidad de las actividades curriculares del período académico que el estudiante se encuentra cursando, o de más de un período en casos calificados, producto de una sanción disciplinaria contenida en la correspondiente resolución.

En consecuencia, la suspensión por medida disciplinaria implica que el estudiante deja de asistir a las actividades académicas durante el semestre que se encuentra cursando, por aplicación de una medida disciplinaria contenida en el Título XVI del presente Reglamento.

Párrafo 2º
DEL RETIRO

Artículo 85: Se entiende por retiro, la interrupción voluntaria y definitiva de la totalidad de las actividades curriculares que le quedan por cursar al estudiante. En consecuencia, el retiro es un acto de renuncia voluntaria e implica que el estudiante abandona las actividades académicas.

Artículo 86: Todo estudiante podrá solicitar su retiro en cualquier momento, mediante una entrevista y la posterior realización del trámite de retiro con el Jefe de Carrera.

El estudiante que tramite una solicitud de retiro no deberá estar afecto a medidas académicas o disciplinarias susceptibles de traducirse en la pérdida de su calidad de alumno regular.

Párrafo 3°

DISPOSICIONES COMUNES A ESTE TÍTULO

Artículo 87: El estudiante al momento de reincorporarse luego de una suspensión de estudios, cualquiera sea su causa, deberá cursar el período académico que le corresponda, asumiendo cualquier cambio curricular que se produjere durante la interrupción de sus estudios.

Artículo 88: Tanto en los casos de suspensión como de retiro, el estudiante no debe tener deuda con la Institución por ningún concepto al momento de tramitar la solicitud, así como tampoco debe tener pendiente devolución de material de propiedad de CFT ENAC (laboratorios, talleres, biblioteca u otros). La solicitud no será tramitada mientras no se cumpla con estos requisitos.

Artículo 89: Luego de una interrupción de estudios, el estudiante podrá reincorporarse en un plazo máximo de dos (2) semestres académicos consecutivos, contados desde la fecha en que se produjo la interrupción.

TÍTULO XII

DE LA VALIDACION DE ESTUDIOS: CONVALIDACION, HOMOLOGACION, RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS Y ARTICULACIÓN ACADÉMICA EMTF

Párrafo 1°

DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 90: Se entiende por convalidación, el reconocimiento de asignaturas que han sido cursadas y aprobadas por el estudiante en otros establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado. En consecuencia, una vez convalidada, la asignatura se entenderá aprobada.

Artículo 91: Para convalidar una asignatura, el estudiante interesado deberá presentar o enviar por correo electrónico a Atención Estudiantil una solicitud de convalidación, acompañando el programa de las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior cuyo reconocimiento de estudios solicita y la concentración de notas que acredita que la asignatura fue aprobada (documentación física o en formato PDF). Si estos antecedentes correspondieren a estudios cursados en el extranjero, deberán presentarse con las legalizaciones correspondientes.

La convalidación la efectuará el Jefe de Carrera, previo análisis comparativo de los resultados de aprendizaje y de los métodos pedagógicos utilizados, estimada sobre la base de la extensión de los programas de estudio (número de horas), la que deberá ser sancionada finalmente por el Director de Área.

Artículo 92: Sólo se convalidarán asignaturas a los estudiantes que ingresan a la Institución en alguna de las carreras ofrecidas, cualquiera sea la vía de admisión utilizada.

Artículo 93: Se podrá solicitar convalidación de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas dentro de los tres (3) años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y que tengan como mínimo un 80% de coincidencia entre los resultados de aprendizaje de la asignatura en la fecha en que se aprobó y los respectivos del CFT ENAC, a la fecha de la solicitud.

El total de asignaturas que un estudiante convalide no podrá ser superior al 50% de todas las asignaturas correspondientes al programa de estudio.

Si han transcurrido más de tres (3) años desde la aprobación de la asignatura que se solicita convalidar, contados regresivamente desde la fecha de presentación de la solicitud de convalidación, el estudiante podría solicitar un procedimiento de reconocimiento de aprendizajes previos, siempre y cuando cuente con experiencia laboral, según el procedimiento.

Artículo 94: La asignatura convalidada no será calificada con nota, sólo se consignará una letra "C" en todos los registros correspondientes y no será considerada para el cálculo del promedio general ponderado.

Artículo 95: ENAC no convalidará títulos obtenidos en otras instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.

Artículo 96: Para el caso especial de las asignaturas de formación básica que cuenten con test diagnóstico, podrán convalidarlas aprobando dichos tests, por única vez, al inicio del primer año académico y sólo en carreras que tengan curriculum basado en competencias laborales.

Párrafo 2° DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 97: La homologación es la aceptación de equivalencia de los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en una carrera o programa del CFT ENAC.

En consecuencia, tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los estudiantes que hagan cambio de carrera al interior de ENAC.
- b) Los estudiantes a los que se les aplique un nuevo plan de estudio en la misma u otra carrera.

Artículo 98: La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70% de acuerdo con sus correspondientes programas del plan de estudio respectivo.

La homologación será efectuada por la Secretaría Académica, con la respectiva tabla de homologación de la carrera a la cual está solicitando ingresar, la que deberá ser sancionada finalmente por la Dirección de Área.

Se podrá solicitar homologación de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y que tengan como mínimo un 70% de coincidencia entre los contenidos programáticos de la asignatura en la fecha en que se aprobó y los respectivos del CFT ENAC a la fecha de la solicitud.

Artículo 99: La asignatura homologada será calificada con la misma nota obtenida por el estudiante cuando la cursó, la que será consignada más la letra "H", en todos los registros correspondientes será considerada para el cálculo del promedio general ponderado.

La asignatura homologada en base a dos asignaturas será calificada con el promedio de notas obtenidas en ellas, de acuerdo a las tablas de homologación respectivas, consignándose, además, las letras "H", en todos los registros correspondientes.

Párrafo 3° DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 100: El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) es un proceso evaluativo que, a través de una certificación, permite verificar el nivel o dominio de aprendizajes adquiridos por un individuo fuera del sistema de educación formal, es decir, aprendizajes adquiridos a través de una experiencia laboral (formación informal) o cursos de capacitación (formación no formal).

Podrá aplicarse en los siguientes casos:

- a) Al estudiante que, al ingreso de una carrera, demuestre tener experiencia laboral comprobable en la especialidad o capacitaciones, que le permitan evaluar y certificar las evidencias del logro de las competencias del perfil de egreso, conforme con las especificaciones que establezca la Institución.
- b) Al estudiante que, al momento de iniciar una práctica intermedia o laboral, demuestre evidencia de estar trabajando en el área de especialidad, desempeñando las competencias que se esperan para el perfil de egreso.

Artículo 101: El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) se podrá solicitar en una sola oportunidad antes de ingresar a la carrera. Si el estudiante no aprueba el proceso, deberá cursar de manera regular la o las asignaturas.

Artículo 102: La o las asignaturas aprobadas mediante rendición de evaluaciones de competencias relevantes se calificarán con la nota obtenida por el estudiante en la evaluación correspondiente, más la expresión "CR", y será considerada para el cálculo del promedio general ponderado.

Artículo 103: Se podrán implementar planes especiales de formación de acuerdo con requerimientos y necesidades del entorno laboral, que hayan sido aprobados por las Vicerrectorías Académica y de Administración y Finanzas. A estos programas especiales se les aplicarán las normas del procedimiento especial para RAP.

Párrafo 4°
DE LA ARTICULACIÓN CON LA ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 104: La Articulación Académica con la Enseñanza Media Técnico Profesional (EMTP) se define como la unión de elementos curriculares, pedagógicos y culturales que favorecen el tránsito a la educación superior de estudiantes egresados de una formación técnica. Este proceso permite a través de convenios con colegios y/o liceos, reconocer los aprendizajes adquiridos en la educación media técnico profesional (trayectorias formativas), facilitando la continuidad de estudios en la educación superior.

Podrá aplicarse a estudiantes egresados provenientes de la EMTP, con una vigencia de tres (3) años desde su egreso, quienes podrán ingresar al primer semestre de la carrera con una reducción de carga académica, acorde a lo estipulado en el acuerdo de convenio con el Ministerio de Educación, o bien ingresar al tercer semestre de la carrera de su interés, previa suscripción de un convenio entre la Institución y el colegio o liceo, conforme a requisitos establecidos al momento de matricularse.

Párrafo 5°
DISPOSICIONES COMUNES A ESTE TÍTULO

Artículo 105: Para solicitar la aprobación de una asignatura mediante convalidación, homologación y/o por evaluaciones de competencias relevantes, se requiere estar matriculado en ENAC.

Artículo 106: Las solicitudes de convalidación, homologación y de evaluaciones de competencias relevantes deberán ser presentadas por los interesados en Atención Estudiantil (documentación física o en formato PDF) antes del semestre a cursar, cumpliendo con todos los requisitos formales y de contenido solicitados por la Institución.

El resultado de la convalidación, homologación y/o aprobación mediante evaluaciones de competencias relevantes se efectuará mediante resolución fundada emitida por la Dirección de Área académica.

Artículo 107: La convalidación, homologación y validación mediante evaluaciones de competencias relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá dar por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada.

La suma de todas las asignaturas que un estudiante convalide, homologue y/o apruebe por evaluaciones de competencias relevantes, no podrá ser superior al 50% del total de asignaturas del plan de estudio de una carrera.

**TÍTULO XIII
DE LOS CAMBIOS DE CARRERA**

Artículo 108: Se entiende por cambio de carrera, el acto por el cual un estudiante deja de pertenecer a su carrera de origen, quedando adscrito a otra carrera de la Institución.

Para solicitar cambio de carrera, los estudiantes no deben estar afectos a causal de eliminación, investigaciones disciplinarias y no deben tener deudas financieras ni de otra índole pendientes con la Institución. Cumplidos estos requisitos, podrán elevar una solicitud en Atención Estudiantil hasta quince (15) días hábiles antes del inicio del respectivo período académico.

La aprobación del cambio de carrera quedará sujeta a la revisión de los antecedentes señalados en el inciso anterior, y el estudiante quedará registrado como eliminado en la carrera de origen y vigente en la carrera de destino. Además, les serán homologadas las asignaturas aprobadas en su programa de origen, en conformidad con los artículos 97 a 105 del presente Reglamento.

TÍTULO XIV DEL EGRESO Y TITULACIÓN EN CARRERAS CON MODELO TRADICIONAL

Artículo 109: Se entiende por egresado, el estudiante que ha aprobado todas las asignaturas, actividades académicas y la práctica laboral que contempla el plan de estudio correspondiente a su carrera, quedando en condiciones de rendir el examen de título, conforme a las normas del presente Reglamento.

La calidad de egresado será certificada por la Secretaría General del CFT ENAC.

Artículo 110: El egresado tendrá un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de su egreso para finalizar su proceso de titulación, y deberá ajustarse a las temporadas de exámenes de título establecidas por la Institución.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección de Área pertinente puede autorizar excepcionalmente al interesado, y por una sola vez, para que complete su proceso de titulación, señalándole un plazo máximo dentro del cual debe cumplir con todos los requisitos que se impongan al momento de la solicitud.

Artículo 111: Transcurridos tres (3) años desde la fecha de egreso, caducará automáticamente el derecho a obtener el título correspondiente.

Artículo 112: Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior el estudiante deberá haber aprobado el examen de título.

Artículo 113: El examen de título se deberá rendir dentro de las temporadas de exámenes que establezca la carrera, ante una comisión de docentes designados por el Jefe de Carrera respectivo.

El examen de título tiene como finalidad evaluar la capacidad de análisis, síntesis, integración de conocimientos y aplicación de experiencias adquiridas frente a un tema o área de formación de la carrera.

El estudiante podrá rendir el examen de título hasta en dos (2) oportunidades.

Artículo 114: Para rendir el examen de título, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de egresado del CFT ENAC.
- b) No tener pendiente devolución de material de propiedad de la Institución (laboratorios, talleres, biblioteca y otros).
- c) No tener deudas pendientes con la Institución.
- d) Haber pagado el derecho a dar examen de título, cuando corresponda.

Artículo 115: La nota final de titulación con que el estudiante finaliza su carrera se obtendrá ponderando las siguientes calificaciones:

- a) Un promedio final de los cuatro (4) semestres de la carrera, que incidirá en un 50% en la ponderación.
- b) La calificación obtenida en la práctica laboral, que incidirá en un 30%.
- c) La nota obtenida en el examen de título, que incidirá en un 20%.

Artículo 116: El CFT ENAC dispondrá de un plazo de dos (2) meses después de finalizado el proceso de exámenes de título de la carrera para certificar la calidad de titulado.

TÍTULO XV DEL EGRESO Y TITULACIÓN EN CARRERAS CON CURRÍCULUM BASADO EN COMPETENCIAS

Artículo 117: Se entiende por egresado, el estudiante que ha aprobado todas las asignaturas, actividades académicas y la práctica laboral que contempla el plan de estudio correspondiente a su carrera, quedando en condiciones de titularse, conforme a las normas del presente Reglamento.

La calidad de egresado será certificada por la Secretaría General del CFT ENAC.

Artículo 118: Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior el estudiante deberá:

- a) Tener la calidad de egresado del CFT ENAC.
- b) No tener pendiente devolución de material de propiedad de la Institución (laboratorios, talleres, biblioteca y otros).
- c) No tener deudas pendientes con la Institución.
- d) Haber pagado el derecho de titulación, cuando corresponda.
- e) Haber aprobado el informe de proceso de título.

Artículo 119: El informe del proceso de título consistirá en la elaboración y entrega de un documento respecto a las competencias demostradas durante la práctica laboral, y tiene como propósito obtener una evidencia del logro de las competencias, evaluar el proceso de formación y proyectar el desarrollo laboral del estudiante.

El informe de proceso de título incluye una descripción hecha por el estudiante sobre la forma en que las competencias del perfil de egreso han sido logradas y demostradas durante su proceso formativo y/o en la práctica laboral. En los casos en que las competencias por algún motivo no pudieran ser demostradas en el Centro de Práctica, por razones externas al estudiante, el informe de proceso de título deberá incluir un trabajo de autoevaluación del proceso de

formación en esas competencias. El informe será elaborado bajo la guía del supervisor de práctica.

Artículo 120: En caso de reprobación del informe de proceso de título, el estudiante reprobará automáticamente la práctica laboral, la que deberá volver a cursar en el siguiente período académico programado.

Artículo 121: La nota de titulación se obtendrá a partir de:

- a) Promedio ponderado de las calificaciones finales de las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudio hasta el cuarto semestre (50%) y la práctica laboral (30%). Este promedio incidirá en un ochenta por ciento (80%) en la nota final.
- b) La calificación obtenida en el informe de proceso de título (20%).

Artículo 122: El proceso de título es el acto administrativo por el cual se certifica la calidad de titulado. El CFT ENAC dispondrá de un plazo de dos (2) meses después de finalizado el semestre académico para certificar la calidad de titulado.

TÍTULO XVI DE LAS NORMAS SOBRE COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 123: Las normas del presente Título regulan el comportamiento que deben mantener los estudiantes del CFT ENAC, con el fin de resguardar una sana convivencia en la Institución.

Artículo 124: Para los efectos de este Título, se entenderá que son estudiantes los que se encuentren matriculados en alguna de las carreras del CFT ENAC y que tengan asignaturas inscritas en el respectivo período académico.

Párrafo 1° DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125: El CFT ENAC se compromete a proporcionar una enseñanza segura y respetuosa y un buen ambiente de aprendizaje. Para ello, todos los miembros del CFT son responsables de comportarse de una manera que contribuya positivamente a la comunidad y a la interacción entre los estudiantes, docentes y personal administrativo, y de esta manera promover una sana y adecuada convivencia de la cual todos somos protagonistas y responsables de mantener.

Artículo 126: En CFT ENAC se propicia que los estudiantes participen con respeto en los diferentes ambientes de aprendizaje, para estar abiertos a las experiencias, valores y opiniones que son diferentes de la propia. Además de cumplir con todas las actividades curriculares programadas por las carreras en los diferentes períodos, se espera que ellos:

- Asuman un rol protagónico en su propio proceso de aprendizaje.
- Conozcan, respeten y cumplan las normas de convivencia que forman parte de este Reglamento, en especial dentro de las dependencias institucionales, centros de práctica y otros lugares o recintos que la Institución ocupe o utilice.
- Asistan a clases con regularidad e ingresen a cada clase a la hora que indica su carga horaria.

- Mantengan una actitud positiva hacia su aprendizaje y frente a las tareas encomendadas por el equipo docente, participando y cumpliendo con las actividades académicas que se indiquen.
- Escuchen, comprendan y respeten los puntos de vista de otros, siendo solidarios y colaboradores.
- Ejercen responsablemente su derecho a expresión y asociación, respetando y no impidiendo el ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y el normal desarrollo de las actividades académicas.
- Traten con la debida consideración y respeto a todos los miembros de la Institución, lo que incluye el uso de un lenguaje apropiado.
- Resuelvan los conflictos de una manera respetuosa, y busquen la ayuda de profesores o del personal administrativo, cuando esto se hace difícil.
- Realicen y entreguen los trabajos en los plazos establecidos por el docente.
- La utilización de los equipos móviles será aceptada sólo para el desarrollo de las diferentes experiencias de aprendizaje que medie el docente.
- Cuiden y utilicen debidamente los bienes, equipos e instalaciones de la Institución y de los centros de práctica.
- Asuman la responsabilidad de mantenerse informados, a través de los canales oficiales de la institución, ya sea respecto de comunicaciones de personal académico, administrativo y/o correos electrónicos institucionales.
- Utilicen, con responsabilidad y apego los valores institucionales, los espacios virtuales, redes sociales y otros medios de comunicación.
- Cumplan las instrucciones del personal docente y administrativo, especialmente durante incidentes relacionados con la seguridad.
- Lleven consigo la credencial institucional en forma permanente.
- Entreguen a la administración todo objeto que encuentren y no les pertenezca.
- Asuman las responsabilidades a las que se comprometen en cada una de las actividades educativas de ENAC.
- Mantengan permanentemente actualizados sus datos personales en la intranet estudiantil.
- Mantengan el orden y la limpieza en las salas de clases, laboratorios, talleres y áreas comunes de la Institución.
- Respeten los conductos regulares de la Institución para tratar los asuntos académicos, disciplinarios y otros que conciernen la vida estudiantil.

Artículo 127: Los estudiantes estarán sujetos a las obligaciones y normas establecidas en este Título, en todos los lugares, sedes o recintos que el CFT ENAC utilice para sus actividades curriculares y extracurriculares, incluidos centros de práctica y excepcionalmente fuera de ellos, con el objeto de asegurar una apropiada convivencia y resguardar el prestigio y los principios que inspiran a la Institución.

El estudiante que cometa alguna infracción será responsable de ésta, y se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 128: ENAC reprueba y condena toda conducta atribuible a acoso sexual, violencia o discriminación de género entre los miembros de su comunidad educativa. Los estudiantes tienen el derecho de denunciar los hechos de este tipo que los afecten, o que atenten en contra de su dignidad o derechos, y que involucren a otros integrantes de la comunidad ENAC.

Las denuncias mencionadas deberán ser presentadas a través de los canales establecidos en el “Protocolo contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género”, cumpliendo con los requisitos que en él se disponen.

Artículo 129: Se entiende por infracción a las normas del buen comportamiento estudiantil toda acción u omisión que importe una transgresión a las normas establecidas en este Título, a las disposiciones contenidas en otras normativas internas, así como toda infracción a las leyes, a la moral y buenas costumbres.

Artículo 130: Las infracciones a las normas del comportamiento estudiantil se clasifican en leves, menos graves y graves.

Artículo 131: Sin ser una lista exhaustiva, se consideran **infracciones leves** al comportamiento estudiantil, las que a continuación se indican:

- a) Incurrir en comportamientos que alteren el orden en el aula o dificulten el normal desarrollo de la actividad académica.
- b) Ser sorprendido en estado de ebriedad o bajo los efectos del consumo de drogas no permitidas por indicación médica, dentro de las dependencias institucionales, sin causar escándalo.
- c) Efectuar daños leves en las instalaciones, equipos o mobiliario de la Institución, como puede ocurrir al rayar baños o paredes, o aquéllos causados por descuido o negligencia, siempre y cuando el avalúo del daño sea inferior a una (1) Unidad Tributaria Mensual.
- d) Realizar actos o comentarios de mal gusto o groseros, siempre y cuando no supongan una agresión personal a otro miembro de la comunidad ENAC.
- e) Negarse a exhibir la credencial institucional al ser solicitada por personal administrativo o docentes, a fin de acreditar la calidad de estudiante del CFT ENAC.
- f) Abstenerse de comparecer, en forma injustificada, a una citación realizada en el marco de una investigación sostenida por posibles infracciones al comportamiento estudiantil.

Artículo 132: Sin ser una lista exhaustiva, se consideran **infracciones menos graves** al comportamiento estudiantil, las que a continuación se indican:

- a) Reincidir o incurrir, dentro de mismo día, en dos o más conductas calificadas como infracciones leves.
- b) Resistirse o negarse a acatar, en cualquier forma, las órdenes o disposiciones emanadas de las autoridades del CFT ENAC.
- c) Cometer actos que vicien una actividad evaluativa, dentro o fuera de las dependencias de ENAC, como también facilitar o inducir a que dichas conductas se cometan.
- d) Ser sorprendido en estado de ebriedad o bajo los efectos del consumo de drogas no permitidas por indicación médica, dentro de las dependencias institucionales, provocando escándalo.
- e) Ingresar o permanecer en un área de acceso restringido de la Institución.
- f) Usar los recintos, instalaciones y bienes de ENAC para fines no autorizados.
- g) Impedir, en forma consumada o tentativa, la circulación, entrada o el uso a un servicio, instalación o actividad institucional.

Artículo 133: Sin ser una lista exhaustiva, se consideran **infracciones graves** al comportamiento estudiantil, las que a continuación se indican:

- a) Reincidir o incurrir, dentro de mismo día, en dos o más conductas calificadas como infracciones menos graves.
- b) Incurrir en actos de justicia por mano propia o de incitación al odio o la violencia.
- c) Distribuir, proporcionar o consumir, sin indicación médica, sustancias psicotrópicas o estupefacientes en la Institución o en recintos que el CFT ENAC utilice.
- d) Consumir, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas en la Institución o en recintos que el CFT ENAC utilice, salvo que exista autorización expresa de la autoridad académica para ello.
- e) Cometer hurto o robo de bienes de propiedad de ENAC, de terceros invitados o de cualquier miembro de la comunidad educativa dentro de las dependencias de la Institución.
- f) Portar, amenazar con su uso o hacer uso de explosivos o armas.
- g) Incurrir intencionalmente en un daño al equipamiento, mobiliario o instalaciones del CFT ENAC, cuya reparación o restitución sea evaluada en un monto superior a una (1) Unidad Tributaria Mensual.
- h) Suplantar, de manera presencial o virtual, a un estudiante del CFT ENAC en una actividad académica.
- i) Extraviar, ocultar, destruir, alterar o duplicar documentos relativos a actividades de evaluación, registros de asistencias o cualquier banco de datos institucional.
- j) Falsificar o adulterar documentos conducentes a validar estudios realizados en otras instituciones de educación superior o certificar la calidad de egresado de un establecimiento de educación media, nacional o extranjero.
- k) Amenazar, intentar agredir o agredir en los hechos, de manera física, verbal o virtual, a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- l) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político, creencias, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, enfermedad, discapacidad, o apariencia personal.
- m) Cometer faltas escandalosas a la moral y las buenas costumbres.
- n) Realizar acciones o incurrir en omisiones constitutivas de hostigamiento reiterado, en contra de otro miembro de la comunidad educativa, de forma presencial o a través de medios digitales.
- o) Revelar información personal, de carácter no sexual, relativa a un miembro de la comunidad ENAC o sus cercanos, sin el consentimiento del titular o persona concernida, por cualquier medio.
- p) Obtener beneficios o autorizaciones académicas con falta a la verdad o por medio de adulteración.
- q) Acusar infundada o maliciosamente a uno o más miembros de la comunidad ENAC de la comisión o participación en faltas, conductas lesivas o delitos.
- r) Utilizar el nombre o los distintivos del CFT ENAC o de sus autoridades, sin autorización previa.
- s) Arrogarse indebidamente la representación de la Institución o de algún miembro de la comunidad académica o administrativa.
- t) Promover o facilitar el ingreso de personas ajenas al recinto y a los lugares donde se realizan actividades organizadas por el CFT ENAC, cuando ello produzca una alteración de la normal convivencia estudiantil.
- u) Otras infracciones graves que afecten el prestigio, imagen, nombre o bienes del CFT ENAC, sea que ellas se cometan al interior o a las afueras de las dependencias institucionales.

Artículo 134: En el evento en que se incurra en una o más infracciones a la integridad académica con ocasión de una evaluación y en presencia de un docente, éste estará facultado para invalidar la evaluación respectiva y aplicar la nota mínima en la escala de calificaciones, debiendo considerarse una agravante el que se hayan concertado tres o más estudiantes para cometer la infracción.

Si durante el curso de la misma asignatura, el estudiante es nuevamente sorprendido cometiendo un acto que vicia una actividad evaluativa, será sancionado con la reprobación de aquélla.

Una vez aplicada cualquiera de las medidas referidas en este artículo, el docente deberá dar aviso por escrito de la situación y la medida adoptada al Jefe de Carrera respectivo, dentro del plazo de 24 horas, quien podrá formular la correspondiente denuncia ante Secretaría General, en caso de estimar necesaria la aplicación de medidas disciplinarias adicionales.

Artículo 135: Los docentes, administrativos o autoridades que presencien una infracción leve de parte de un estudiante, podrán exigirle que se retire de la sala y/o se dirija o sea conducido a la Dirección de Permanencia Estudiantil para que se levante un acta de lo sucedido y se deje constancia en su hoja de vida.

Párrafo 2°

DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN AL COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 136: Según la gravedad de las conductas que infrinjan el comportamiento estudiantil, serán aplicables alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Retiro de actividad académica.
- c) Calificación mínima.
- d) Matrícula condicional.
- e) Servicios compensatorios.
- f) Suspensión de actividades académicas.
- g) Cancelación de matrícula y expulsión.

Artículo 137: La **amonestación** es la reprimenda, verbal o por escrito, que se hace a un estudiante, con constancia en la hoja de vida estudiantil.

El **retiro de actividad académica** es la decisión que toma el o la docente de retirar al estudiante de la clase o actividad académica, cuando éste incurre en un acto de indisciplina que conlleva la afectación del normal desarrollo de la misma.

La **calificación mínima** es la decisión que toma el o la docente de calificar con nota uno (1.0) al estudiante que es sorprendido en un acto que vicia una actividad evaluativa, faltando a la honestidad académica.

La **matrícula condicional** consiste en exigir al estudiante infractor una buena conducta y el cumplimiento de las normas reglamentarias del CFT ENAC, durante un período de prueba que no puede exceder de un semestre académico, a partir de la fecha en que se dicte la resolución.

El **servicio compensatorio** es una actividad de carácter reparatorio que se asigna al estudiante involucrado en la infracción, por la autoridad resolutoria del CFT ENAC. Tiene por finalidad realizar un servicio de ayuda a la comunidad ENAC, como una forma de compensar el mal causado por la conducta inadecuada.

La **suspensión de actividades académicas** consiste en la marginación del estudiante de las actividades académicas de la carrera o programa a que pertenece, de las actividades extracurriculares y la suspensión de los beneficios que se le otorguen en tal calidad, y que fluctuará entre diez días y dos semestres académicos, según corresponda. Esta sanción puede comprender también la prohibición de ingresar a los recintos de ENAC mientras se encuentre vigente la medida, lo que implicará inasistencias a clases o talleres mientras dure la sanción.

La **cancelación de la matrícula y expulsión** consiste en la marginación del estudiante de todas las actividades académicas, en forma definitiva.

Artículo 138: Las infracciones leves serán sancionadas con la medida de amonestación y/o retiro de actividad académica. Las infracciones menos graves serán sancionadas con las medidas de amonestación y/o calificación mínima y/o servicio compensatorio y/o suspensión de actividades académicas y/o matrícula condicional, según el caso. Las infracciones graves serán sancionadas con servicio compensatorio y/o suspensión de actividades académicas y/o matrícula condicional, o con la cancelación de matrícula y expulsión, según el caso.

Artículo 139: Las infracciones menos graves y graves de las normas sobre comportamiento estudiantil precedentemente indicadas, darán lugar a una investigación sumaria que tendrá por objeto establecer los hechos, sus circunstancias, la participación del o los estudiantes y las eventuales responsabilidades, si correspondieren. Esta investigación se realizará de acuerdo al procedimiento de investigación sumaria para estudiantes del CFT ENAC.

TÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 140: El presente Reglamento Académico del CFT ENAC entrará en vigencia a contar del mes de octubre del año 2023.

Artículo 141: Cualquier situación no contemplada en este Reglamento o duda que afecte la interpretación y/o aplicación de las normas precedentes, será resuelta por el Comité de Rectoría, y en contra de su decisión no procederá recurso alguno.